

La protección de la propiedad intelectual en el marco de un acuerdo de libre asociación Centroamérica - Unión Europea¹

Sergio Aguiñada

Introducción

El proceso de inclusión de los Derechos Propiedad Intelectual (DPI) dentro de las diversas agendas nacionales e internacionales, ha venido en aumento dada la creciente interrelación entre la protección de los productos y/o procedimientos del intelecto humano y las actividades económica y comercial. Con ello, el tema de los DPI ha pasado de ser un asunto hasta cierto punto esencialmente técnico y doméstico, a uno de cada vez mayor dominio público y relevancia nacional e internacional.

Dicho proceso ha implicado el paso del tema desde foros tradicionales como la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI) hacia otros como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Conferencias de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) o del Tratado sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI-FAO).

Un paso más ha sido su inclusión como tema prioritario en los tratados comerciales bilaterales (ya sea con un solo país o con un conjunto de países) impulsada por los países desarrollados respecto de los países subdesarrollados, con el fin de garantizar la explotación monopólica de sus productos tecnológicos y el retorno de la inversión en investigación y desarrollo (I&D) de los mismos.

El resultado de estos procesos ha sido la creciente normativización del tema y su tendencia a la homogenización, dándose una convergencia de intenciones e intereses, los cuales se ven reflejados en diferentes acuerdos,

convenios o tratados internacionales o bilaterales y poco a poco, en las legislaciones nacionales.

El presente artículo exhibe los resultados de un ejercicio investigativo orientado a inferir los posibles cambios en el sistema de propiedad intelectual de la región Centroamericana (CA) a partir de la potencial firma de un Tratado de Libre Comercio países (conocidos también como Acuerdos de Libre Asociación, en adelante AdA) con la Unión Europea (UE).

Dicho ejercicio se hizo con base a las experiencias previas de suscripción de AdA en Latinoamérica, específicamente los casos de México y Chile; así como también con base en el marco de las modificaciones a los sistemas de propiedad intelectual realizadas o acordadas por la suscripción del Acuerdo sobre los ADPIC² y el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana (CAFTA-DR, por sus siglas en inglés); con el fin de identificar los contenidos de negociación para con la UE desde la perspectiva e intereses de los países centroamericanos.

1. Los Derechos de Propiedad Intelectual como parte del diseño de los Acuerdos de Libre Asociación de la Unión Europea

Como parte de la estructura de los AdA celebrados por la Unión Europea con diferentes países, encontramos como constante el tema de los DPI.³

El mismo ha sido abordado con diferencias, ya sea que se haga de una forma más bien genérica, determinando la suscripción de convenios internacionales en la materia y reforzando las obligaciones adquiridas previamente en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC⁴, o de una forma más bien específica incorporando, además de lo anterior, regulaciones propiamente dichas en el texto del acuerdo particular del que se trate sobre aspectos específicos relacionados con la protección de los productos y/o procedimientos del intelecto humano.

Dentro de los aspectos de los DPI relacionados con el comercio que resultan de especial interés para la UE con vistas en experiencias previas, se encuentran los Derechos de Obtentor y las Indicaciones Geográficas⁵. En cuanto a estas últimas, los acuerdos de libre asociación implican la inclusión en anexos de listados referidos específicamente a vinos y bebidas espirituosas y aromatizadas originarias de los Estados miembros de la Unión.

Asimismo, el tema de los DPI puede encontrarse abordado en otros apartados de dichos acuerdos, ya sea en el dedicado a la cooperación económica, o aquellos relativos al desarrollo científico y tecnológico, la sociedad de la información, la cultura, educación y/o el sector audiovisual.

2. Experiencias previas en Latinoamérica: México y Chile

A nivel Latinoamericano existen dos experiencias con relación a la suscripción de Acuerdos de Libre Asociación con la UE: México y Chile. En negociación se encuentran acuerdos con la Comunidad Andina y el Mercosur.

Ambos casos distan en el tiempo en cuanto a su suscripción, siendo anterior el caso de México al de Chile. Esto nos permite ver la evolución que han tenido a nivel de los

acuerdos en propiedad intelectual (PI) tanto en el texto de lo acordado como respecto de la estrategia de negociación por parte de la UE.

En el caso de México, el acuerdo se presenta bastante menos detallado que en el caso de Chile, y asimismo, más acorde a lo suscrito en el marco de la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC); mientras que el caso de Chile se recoge la tendencia a la regulación por encima de los estándares establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC, endureciendo la regulación relativa a la protección de la propiedad intelectual.

El presente artículo exhibe los resultados de un ejercicio investigativo orientado a inferir los posibles cambios en el sistema de propiedad intelectual de la región Centroamericana (CA) a partir de la potencial firma de un Tratado de Libre Comercio países (conocidos también como Acuerdos de Libre Asociación, en adelante AdA) con la Unión Europea (UE).

2.1 El caso de México

El Acuerdo de Libre Asociación con la UE suscrito por México entró en vigencia a partir del 1 de octubre de 2000.⁶

En lo que corresponde específicamente a propiedad intelectual el acuerdo resulta bastante escueto, dedicando únicamente dos artículos, el número 36, el cual establece el conjunto de convenios internacionales que han de ser cumplidos, suscritos, ratificados o accedidos por las partes, (ver Tabla No. 1); y el Artículo 40 que establece el

Comité Especial sobre Asuntos de Propiedad Intelectual.

Dicho Comité tiene como finalidad mediar entre las partes frente a un problema en la protección efectiva de la propiedad intelectual. Para efectos del funcionamiento del Comité, en el término protección se entiende incluido *“asuntos que afecten la disponibilidad, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como aquellos asuntos que afecten el uso de los derechos de propiedad intelectual.”*

De forma paralela al AdA, la UE y México suscribieron el Acuerdo Concerniente al Reconocimiento Mutuo y Protección de las Denominaciones en el Sector de las Bebidas Espirituosas celebrado como parte del Acuerdo Marco de Cooperación en 1997. Con este acuerdo México

logró la protección en el mercado europeo de los nombres Tequila y Mezcal como denominaciones de origen, a cambio de proteger a su vez alrededor de 180 denominaciones relativas a vinos y bebidas espirituosas de países miembros de la UE.

2.2 El caso de Chile

Para el caso de Chile, éste suscribió por su parte el Acuerdo de Libre Asociación con la UE el 26 de abril de 2002, entrando en vigencia a partir del 01 de febrero de 2003.⁷

En este caso, lo relativo a propiedad intelectual se encuentra más desarrollado, contando en el cuerpo del acuerdo con un capítulo especialmente dedicado al tema, integrado por cuatro artículos (del 168 al 171) Igualmente hace referencia al conjunto de convenios que deberán suscribirse y en caso de haberlo hecho ya, de garantizar su efectivo cumplimiento. La particularidad es que, a diferencia del acuerdo con México, en el caso de Chile se suman seis convenios más a la lista de aquellos que han de ser suscritos, ratificados y garantizado su cumplimiento (ver Tabla No. 1); asimismo se define un objetivo y un ámbito de aplicación, y se establece una cláusula de revisión.

A decir del acuerdo, el conjunto de normas relativas a propiedad intelectual tienen por objetivo conceder y asegurar *“una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, acordes con las más altas normas internacionales”* (Art. 168). Asimismo, al referirse al ámbito de aplicación, establece el alcance del concepto Propiedad Intelectual para efectos del acuerdo y lo dispuesto por él en la materia, considerando comprendido: *“los derechos de autor, incluidos los derechos de autor de programas informáticos y bases de datos, y derechos conexos, los derechos relativos a patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas registradas y esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, así como la protección de información no revelada y la protección contra*

A nivel Latinoamericano existen dos experiencias con relación a la suscripción de Acuerdos de Libre Asociación con la UE: México y Chile. En negociación se encuentran acuerdos con la Comunidad Andina y el Mercosur.

la competencia desleal tal como se define en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967).” (Art. 169).

Por otra parte, la cláusula de revisión consiste esencialmente en un mecanismo para la inclusión posterior a la entrada en vigencia del acuerdo, de otros acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual, previo acuerdo entre las partes (Art. 171).

A diferencia del acuerdo con México, para el caso de Chile se establecen dos anexos que guarda relación directa con la figura de las indicaciones geográficas, específicamente con relación a los vinos y las bebidas espirituosas y aromatizadas; se trata de los anexos V y VII.

Con relación al Anexo V del Acuerdo, este regula lo relativo al comercio de vinos, un rubro de especial importancia para Europa. En este anexo establece sus objetivos y el ámbito de aplicación, así como una serie de definiciones relevantes para el ejercicio de la figura de la indicación geográfica. Regula lo relativo a la importación y comercialización. Asimismo norma lo relativo a las marcas comerciales protegidas y la creación de un comité Conjunto, integrado por representantes de ambas partes y encargado de velar por el correcto funcionamiento del acuerdo y dirimir controversias surgidas de su aplicación.

En cuanto al Anexo VI, igualmente establece sus objetivos, ámbito de aplicación y definiciones; regula lo relativo a la importación y comercialización, la protección de las denominaciones protegidas y las marcas comerciales protegidas.

Finalmente, en la última parte de cada uno de los anexos se listan las denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias, así como las denominaciones protegidas de bebidas aromatizadas tanto de la UE y Chile, lo cual constituye la mayor parte del cuerpo de ambos anexos.

Tabla No. 1
Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual
a ser cumplidos, suscritos y/o ratificados por México y Chile en el marco de la suscripción
del Acuerdo de Libre Asociación con la Unión Europea

#	Convenios internacionales en materia de DPI	México	Chile
1	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo 1967)	Si	Si
2	Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París 1971)	Si	Si
3	Convención Internacional sobre las Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes. Los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma 1961)	Si	Si
4	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (Washington 1970 enmendado en 1979 y modificado en 1984)	Si	Si
5	Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Ginebra 1997 y enmendado en 1979)	Si	Si
6	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977 modificado en 1980)	Si	Si
7	Tratado sobre Derecho de Autor (Ginebra 1996)	Si	Si
8	Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (Ginebra 1996)	Si	Si
9	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Estrasburgo 1971, modificado en 1979)	No	Si
10	Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra, 1971)	No	Si
11	Arreglo de Locarno por el que se establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales (Unión de Locarno 1968, modificado en 1979)	No	Si
12	Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Madrid 1989)	No	Si
13	Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967 y modificado en 1979)	No	Si
14	Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas (Viena 1973, modificado en 1985)	No	Si
15	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991)	No	Si

Fuente: Elaboración propia con base en los textos de los Acuerdos de Libre Asociación firmados por la Unión Europea con México y Chile, respectivamente.

Nota: En lo que corresponde a los convenios 8 y 9 para el caso de México, y 13, 14 y 15 para el caso de Chile, se compromete únicamente a hacer los esfuerzos razonables para su ratificación o adhesión.

3. Posible marco normativo para Centro América en PI

Con base en la experiencia de México y Chile, se puede intentar inferir el posible marco normativo de Centroamérica en materia de PI a raíz de la negociación de un AdA con la UE.

Este ejercicio requiere tomar en cuenta que tanto el la membresía de los países de Centroamérica en la OMC, que implica la suscripción del Acuerdo sobre los ADPIC como la suscripción del CAFTA-DR, establece de hecho la incorporación a los ordenamientos jurídicos de la región de una serie de convenios internacionales en materia de PI, lo que dibuja un complejo andamiaje jurídico previo a la negociación con la UE.

Sumando los quince convenios anteriormente identificados (ver Tabla No. 1) a aquellos exigidos a los países centroamericanos por el CAFTA-DR (ver Tabla No. 2), la región estaría regida por diecinueve convenios los cuales

regulan los principales campos de la propiedad intelectual que guardan estrecha relación con las principales industrias, a saber: farmacéuticos, agroquímicos, música, biotecnología, informática, educación, entre otras.

Tabla No. 2

Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual a ser cumplidos, suscritos y/o ratificados por los países de Centroamérica en el marco de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y la República Dominicana y su coincidencia con aquellos requeridos a México y Chile respectivamente por la UE en el marco de los acuerdos de libre asociación celebrados con dichos países

#	Convenios Internacionales en materia de DPI	Coincidencias con los Convenios requeridos por los Acuerdos de Libre Asociación de la Unión Europea con base en los casos de México y Chile
1	Tratado sobre Derechos de Autor (1996)	Si
2	Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996)	Si
3	Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según su revisión y enmienda (1970)	Si
4	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977 modificado en 1980)	Si
5	Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (Bruselas 1974)	No
6	Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994)	No
7	Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000)	No
8	Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales(1999)	No
9	Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989)	Si
10	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991)	Si

Fuente: Elaboración propia con base en el textos del Tratado de Libre Comercio suscrito por los países de Centroamérica con Estados Unidos y república Dominicana.

Nota: En lo que corresponde a los convenios 7, 8 y 9, las Partes se compromete únicamente a hacer los esfuerzos razonables para su ratificación o adhesión. Para el caso del convenio 10, Convenio UPOV acta de 1991, los países se ven obligados a ratificarlo siempre y cuando, al momento de entrar en vigencia el Tratado, no brinden protección efectiva mediante el sistema de patentes (Art. 15.5).

Ahora bien, varios de los convenios anteriormente identificados ya forman parte del ordenamiento jurídico en materia de propiedad intelectual de los países de Centroamérica. En orden a identificar los que efectivamente

los países de Centroamérica tendrían que adherirse, a continuación se presenta una tabla resumen sobre los convenios previamente adheridos (Ver Tabla No. 3).

Tabla No. 3
Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual de los cuales los países de Centroamérica son Parte a la fecha

#	CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DPI	PAIS					FECHA DE ACTUALIZACIÓN
		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	
1	Tratado sobre Derechos de Autor -WCT- (Ginebra 1996)	X	X	X	X	X	30-May-06
2	Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas -WPPT- (Ginebra 1996)	X	X	X	X	X	30-May-06
3	Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según su revisión y enmienda -PCT- (Washington 1970)	X	X	X	X	X	15-Jul-06
4	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977)	-	X	X	X	X	15-Jul-06
5	Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (Bruselas 1974)	X	-	-	-	X	15-Abr-06
6	Tratado sobre el Derecho de Marcas -TLT- (Ginebra 1994)**	-	-	-	-	-	15-Abr-06
7	Tratado sobre el Derecho de Patentes -PLT- (2000)	-	-	-	-	-	19-Abr-06
8	Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Londres 1934; Ginebra 1999)	-	-	-	-	-	15-Abr-06
9	Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989)	-	-	-	-	-	15-Abr-06
10	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991)**	-	-	-	-	-	03-Abr-06
11	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883; Acta de Estocolmo 1967)	X	X	X	X	X	15-Abr-06
12	Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886; Acta de París 1971)	X	X	X	X	X	30-May-06
13	Convención sobre la Protección de los Artistas Interpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma 1961)	X	X	X	X	X	15-Abr-06
14	Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957; enmienda de 1979)	-	-	-	-	-	15-Abr-06

15	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971; enmienda de 1979)	-	-	-	-	-	-	-	24-Jul-06
16	Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra 1971)	X	X	X	X	X	X	X	15-Abr-06
17	Arreglo de Locarno por el que se Establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968; enmienda de 1979)	-	-	-	-	-	-	-	19-Abr-06
18	Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (1891; Acta de Estocolmo, 1967 y revisión de 1979)	-	-	-	-	-	-	-	15-Abr-06
19	Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas (1973; enmienda de 1985)	-	-	-	-	-	-	-	15-Abr-06
20	Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958; Acta de Estocolmo de 1957 y revisión de 1979)	X	-	-	-	-	-	X	15-Abr-06
21	Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (Nairobi 1981)	-	X	X	X	X	X	X	31-May-06
22	Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (Ginebra 1989)	-	-	-	-	-	-	-	15-Abr-06
23	Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados - IPIC-(Washington 1989)****	-	-	-	-	-	-	-	N/S
24	Tratado sobre el Derecho de Marcas (Singapur 2006)**	-	-	-	-	-	-	-	18-May-06
25	Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Estocolmo 1967; enmienda de 1979)	X	X	X	X	X	X	X	15-Abr-06
No exigidos ni por CAFTA-DR ni por UE									

Fuente: *Elaboración propia con base en lo establecido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) <http://www.wipo.int/treaties/es/> y el texto del Tratado de Libre Comercio celebrado por los países de Centroamérica con Estados Unidos y República Dominicana y los textos de los Acuerdos de Libre Asociación celebrados entre México y Chile con la Unión Europea.*

Nota: El Status de Parte implica la incorporación efectiva al ordenamiento jurídico interno del convenio Internacional correspondiente (es decir que haya entrado en vigor. Para los países de la región implica que el convenio internacional haya sido suscrito y ratificado). La mera suscripción se especifica para cada caso con la expresión "Suscrito por..." y no supone por tanto la consideración del Estado como Parte del convenio internacional correspondiente para los efectos del presente cuadro.

** Para la determinación de los convenios internacionales respecto de los cuales la Unión Europea (UE) posiblemente exija adhesión y/o cumplimiento efectivo a los países de Centroamérica, se toma como base los exigidos en su oportunidad a México y Chile en los respectivos Acuerdos de Libre Asociación celebrados con la UE.*

** Suscrito por Costa Rica

*** El Convenio UPOV no es parte propiamente dicho del conjunto de convenios internacionales administrados por la OMPI, pero en virtud de los tratados de libre comercio bilaterales o multilaterales posteriores al Acuerdo sobre los ADPIC negociados o celebrados por Estados Unidos o la Unión Europea, dicho Convenio se incluye dentro del conjunto de normativo internacional en materia de propiedad intelectual. De los países de Centroamérica solamente Nicaragua es Parte del Convenio UPOV, específicamente del Acta de 1978, el CAFTA-DR exige la suscripción del Acta de 1991 a los países de la región en tanto no brinden protección efectiva a las obtenciones vegetales mediante patentes, estableciendo para cada caso fechas específicas en las cuales deberán adherirse a dicha versión del Convenio (Art. 15.5)

**** Suscrito por Guatemala

En consecuencia, los países de Centroamérica podrían comprometerse en el marco de la suscripción de un acuerdo de libre asociación con la UE (de mantenerse la tendencia plasmada en los acuerdos con México y Chile) a adherirse a cinco convenios internacionales sobre propiedad intelectual no suscritos previamente (Tabla No. 1). Debiendo sumar a estos otros cinco que ya se encuentra en obligación de

adherir en razón del CAFTA-DR (Tabla No. 2), con lo cual se contaría con un total de diez convenios nuevos (Tabla No. 4). Finalmente, sumando los doce previamente adheridos (Tabla No. 3), los países Centroamericanos se habrían adherido a prácticamente la totalidad de convenios internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual.⁸

Tabla No. 4

Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual a adherirse por parte de los países de Centroamérica de suscribirse un AdA en términos similares a los suscritos por México y Chile

#	Convenios Internacionales
1	Tratado sobre el Derecho de Marcas -TLT- (Ginebra 1994)
2	Tratado sobre el Derecho de Patentes -PLT- (2000)
3	Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Londres 1934; Ginebra 1999)
4	Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989)
5	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991)
6	Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957; enmienda de 1979)
7	Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971; enmienda de 1979)
8	Arreglo de Locarno por el que se Establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968; enmienda de 1979)
9	Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (1891; Acta de Estocolmo, 1967 y revisión de 1979)
10	Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas (1973; enmienda de 1985)

Fuente: Elaboración propia con base en el texto del Tratado de Libre Comercio suscrito por los países de Centroamérica con Estados Unidos y República Dominicana y los textos de los Acuerdos de Libre Asociación firmados entre México y Chile con la Unión Europea.

4. Derecho de Obtentor e Indicaciones Geográficas

El Derecho de Obtentor (DOV) es una especie de derecho de propiedad intelectual creado para proteger los productos y procedimientos derivados de la obtención de nuevas variedades vegetales, logradas a través de fitomejoramiento.

4.1 Derecho de Obtentor

Recuadro 1

Obtención Vegetal: desarrollo de una planta similar a cualquiera de las existentes solo que con alguna característica particular que la distingue de las otras, con propósitos productivos y comerciales.

Ejemplo: el Maíz BT es una variedad de maíz (una planta ya existente) solo que es resistente a cierto tipo de plagas puesto que se le han introducido cambios que así lo permiten.

Fitomejoramiento: conjunto de procedimientos biotecnológicos ya sea clásicos o modernos, realizados con el fin de producir una variedad vegetal con especiales características y desempeño.

Ejemplo: al Maíz BT se le incorpora mediante ingeniería genética un gen que hace que la planta desarrolle la propiedad de impedir la adherencia a su tallo de insectos mordedores que se alimentan de ella.

La figura del DOV fue desarrollada principalmente en Europa por la necesidad de crear un sistema que se adecuara de mejor manera a las exigencias propias de la protección de las obtenciones vegetales. Dado el carácter de organismo vivo de la materia prima y la necesidad de generar un control efectivo sobre la comercialización de los materiales de propagación (semillas o plantas en si mismas) sin interferir en las prácticas de reuso del material o el desarrollo de nuevas variedades por terceras personas, se optó por el desarrollo de un sistema diferente al de patentes.⁹

Así, se crea en 1961 a través del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (conocido comúnmente como Convenio UPOV) la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y se sistematiza y desarrolla el sistema DOV. Dicho convenio ha sido revisado en dos ocasiones: 1972 (Acta de 1978) y 1991, siendo el Acta resultante de la última revisión la única a la cual se puede adherir actualmente.

El sistema de DOV se caracteriza por exigir para su otorgamiento el cumplimiento de cinco requisitos: distingibilidad, estabilidad, homogeneidad, novedad y una denominación, así como por brindar derechos menos absolutos que el sistema de patentes, permitiendo el reuso del material de propagación así como figuras antimonopólicas como las licencias obligatorias.¹⁰

En el marco de los AdA, el derecho de obtentor se constituye en uno de los puntos importantes para la UE. De no contar previamente con él o con un sistema análogo, el país o conjunto de países con los que se negocia el acuerdo comercial, este muy probablemente será exigido dada la importancia que la obtención de variedades reviste dentro de las economías de los países de la Unión.

Para los casos de México y Chile, el Acuerdo con la UE parte del hecho que ambos países latinoamericanos habían suscrito previamente el Convenio UPOV por lo que las obligaciones establecidas en el Acuerdo están orientadas a procurar su efectivo cumplimiento.¹¹

Para el caso específico de México, el Acuerdo establece en el número 2 del artículo 36 que *“Las Partes confirman la*

importancia que le otorgan a las obligaciones derivadas de la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convención UPOV 1978), o la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1991 (Convención UPOV 1991).”

Por su parte, en el acuerdo con Chile se establece en el romano V, del literal a) del artículo 179 que *“Para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 168, las Partes deberán: ...a) seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios siguientes: v) Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1978 (“Convenio UPOV 1978”) o Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1991 (“Convenio UPOV 1991”).”*

4.2 Indicaciones Geográficas

Las Indicaciones Geográficas (IG) por su parte, son asimismo una especie de derechos de propiedad intelectual creados para proteger determinados productos para los cuales la procedencia u origen son elementos esenciales que los definen y distinguen de cara a su explotación comercial. Este tipo específico se subdivide a su vez en dos: Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen.¹²

Dentro de los aspectos de los DPI relacionados con el comercio que resultan de especial interés para la UE con vistas en experiencias previas, se encuentran los Derechos de Obtentor y las Indicaciones Geográficas

Recuadro 2

Indicaciones de Procedencia: Mención manifiesta del lugar en que el producto ha sido fabricado. Dicha mención por sí misma no implica necesariamente una calidad particular del producto.

Ejemplo: la frase: *“Hecho en México”* impresa en un producto fabricado en ese país constituye una Indicación de Procedencia.

Denominaciones de Origen: expresión que da por sí misma el país de procedencia o fabricación del producto, o que indica que el producto ha sido fabricado en un territorio específico de un Estado determinado o de una región o localidad de ese territorio y que además de informar la procedencia transmite una idea de calidad, reputación u otra característica derivada precisamente de dicho origen manifiesto.

Ejemplo: el caso de los nombres *“Tequila”* o *“Mezcal”*, los cuales por sí mismos identifican a determinados tipos de aguardientes derivados del maguey producidos en México, especialmente en el Estado de Jalisco y en partes de los Estados de Michoacán, Nayarit, Guanajuato y Tamaulipas. También se puede encontrar denominaciones de origen más específicas como por ejemplo la de *“Mezcal de Bacanora”* originario del Estado de Sonora. Otros ejemplos de denominaciones de origen serían: Vino de Rioja, Champagne, Cerámica de Talavera.

Las IG, se ubican dentro de los DPI desarrollados para la protección de propiedad industrial, dentro de la subespecie Signos Distintivos, y esencialmente son utilizadas como mecanismos para evitar competencia desleal y correlativamente proteger los derechos de los consumidores.

El Acuerdo sobre los ADPIC al regular los relativo a las IG retoma esencialmente el concepto de denominación de origen, a pesar que, tanto en el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial (Paris 1883) y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Lisboa 1958), se hace referencia a las Indicaciones de Procedencia.¹³

Tanto el Convenio de Paris como el Arreglo de Lisboa, constituyen los primeros instrumentos internacionales que regula lo relativo a las IG anterior al Acuerdo sobre los ADPIC. A la fecha, todos los países de Centroamérica son Parte del Convenio de Paris, pero sólo Costa Rica y Nicaragua lo son del Arreglo de Lisboa. Esto último debido a que el contenido de dicho arreglo en gran parte fue retomado y ampliado en el Acuerdo sobre los ADPIC, por lo que subsecuentemente no se ha estimado necesario exigir adhesión al mismo.¹⁴

Posterior al Acuerdo sobre los ADPIC no ha existido un mayor desarrollo normativo a nivel internacional en la

materia, salvo los llevado a cabo en los acuerdos bilaterales o multilaterales llevados a cabo por la UE.

Como hemos visto al examinar en detalle los acuerdos celebrados con México y especialmente con Chile, las IG son extensamente reguladas, incluyendo anexos voluminosos en los cuales se listan para uno y otro país las denominaciones de origen de vinos y bebidas espirituosas y aromatizadas, con el fin de lograr su efectiva protección.¹⁵

Para el caso específico de México, como fuese citado anteriormente se cuenta con el acuerdo especial sobre bebidas espirituosas que tuvo impactos significativos industria del Tequila y Mezcal.¹⁶

5. Puntos relevantes para CA con relación a DPI, desde una perspectiva de desarrollo sostenible e interés público

Asumir la obligación de suscribir, ratificar o garantizar el efectivo cumplimiento de convenios internacionales sobre propiedad intelectual, implica la asunción o modificación del sistema de regulación y protección de la propiedad intelectual por parte del Estado.

En consecuencia, se trata de establecer las reglas que regirán el goce y disfrute de una creación o desarrollo por parte del que se reputa como su inventor, así como la retribución hacia la sociedad y el aporte para el mejoramiento continuo de las capacidades de sobrevivencia de la misma.¹⁷

Habiendo dicho lo anterior, la perspectiva desde la cual se ha de diseñar el sistema de propiedad intelectual debe partir de que el mejoramiento continuo de las capacidades de sobrevivencia de las sociedades humanas sea hecho de forma racional, y por otra parte que se debe de procurar equilibrar el beneficio particular del inventor con las necesidades del colectivo, es decir, con el interés público.¹⁸

De cara al logro de lo anterior, a continuación se desarrollan los aspectos sobre los cuáles los países de la región Centroamericana deberán poner especial atención durante las negociaciones del acuerdo con la UE.

5.1 Producción intelectual

El punto de partida en el diseño de un sistema de propiedad intelectual es el objetivo de Estado de desarrollar la capacidad de producción intelectual. Esto es, de fomentar y canalizar la actividad inventiva. Para ello resulta fundamental el apoyo al desarrollo científico y tecnológico.

En la denominada era de la tecnología de la información y la economía del conocimiento, la capacidad y las posibilidades de aprovechamiento del conocimiento así como la generación de nuevo conocimiento, que redunde en nuevos y/o mejores bienes y servicios, resulta la clave del desarrollo.

Por tanto, un sistema de propiedad intelectual adecuado a las necesidad de desarrollo, debe permitir el acceso a la información vital para la construcción de nuevo conocimiento que favorezca la generación de productos o procedimientos nuevos que a su vez implique una nueva acumulación, ya sea que puedan ser explotados económicamente de inmediato y por si, o que formen parte de un producto más complejo.

En consecuencia debe centrarse en proteger los recursos con los que se cuentan y potenciar la acumulación de conocimiento para su mejor y más óptima explotación.

De cara a la posible suscripción del AdA con la UE, como hemos dicho al inicio del presente documento, los países Centroamericanos se verán inmersos en la negociación de aspectos relacionados con a propiedad intelectual, específicamente lo relacionado con la obtención de nuevas variedades vegetales y vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas.

A continuación se desarrolla los aspectos relevantes para dicha negociación desde la perspectiva y los intereses de Centroamérica.

5.2 Variedades vegetales y vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas

5.2.1 Variedades vegetales

Para el caso de las variedades vegetales con base en lo dispuesto por el CAFTA-DR, los países de Centroamérica cuentan cada vez con menos opciones para regular la protección intelectual relativa a los productos y/o procedimientos derivados de la misma.

El Tratado establece en el artículo 15.5:

- (a) *Cada Parte ratificará o accederá al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991). Nicaragua lo hará para el 1 de Enero del 2010. Costa Rica lo hará para el 1 de Junio del 2007. Todas las demás Partes lo harán para el 1 de Enero del 2006.*
- (b) *El subpárrafo (a) no aplicará a cualquier Parte que otorgue protección efectiva mediante patentes a las plantas a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Dichas Partes realizarán todos los esfuerzos razonables para ratificar o acceder al Convenio UPOV 1991.*

El mismo Tratado, a pie de página, contempla el entendimiento de las partes respecto del alcance del contenido del Convenio UPOV, destacando lo relativo a

las excepciones los derechos del obtentor y la ausencia de contradicción entre el Convenio y la prerrogativa de protección de los recursos genéticos, lo que significa un cierto margen de maniobra para los países de la región.¹⁹

De todos los países de Centroamérica, el único que adujo proteger efectivamente las variedades vegetales vía patentes fue El Salvador. Con ello, el resto se encuentra obligado a suscribir el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

Por tanto es posible que para el caso de Centro América, el Acuerdo de Libre Asociación con la UE en lo relativo a variedades vegetales asuma una formulación similar a la adoptada para los casos de México y Chile²⁰, es decir, que reafirme la importancia de brindar protección a los productos y procedimientos derivados de su obtención y el compromiso de garantizar su efectividad. Lo anterior en tanto los países de Centroamérica al momento de negociar con la UE ya habrán o estarán por adoptar el Convenio UPOV en virtud de sus compromisos en CAFTA-DR.

Es por ello que el énfasis en la negociación debe ser, por una parte procurar asistencia técnica y cooperación por parte de la UE para programas a favor de pequeños agricultores, centros de investigación y para la implementación del sistema de DOV.

Ahora bien, es recomendable también y previo a entrar en la negociación el desarrollar un marco legal e institucional especializadas como parte de los mecanismos de implementación del CAFTA-DR en el cual se incluyan derechos, obligaciones, procedimientos y potestades que permitan crear un espacio lo más favorable posible para impulsar el desarrollo de la obtención vegetal y controlar los riesgos potenciales respecto del medio ambiente, la salud humana y el sector agrícola.²¹

En este sentido, los aspectos que deben incluirse en la legislación nacional son:²²

- a) El derecho del agricultor: garantizar el reuso e intercambio del material de propagación.
- b) Normas de comercialización: revisión y mejora de los sistemas de control que garanticen la inocuidad de los

productos y/o procedimientos derivados de la labor de fitomejoramiento de cara a proteger la salud humana y procurar la conservación del medio ambiente.

- c) Licencias obligatorias: permitir la multiplicación de determinada variedad cuando el titular del DOV no tenga capacidad o voluntad para abastecer el mercado y esto pueda afectar a actividad agrícola y la seguridad y soberanía alimentaria.
- d) Legal acceso y uso de material genético: establecer normas que regulen los procedimientos en a seguir para acceder y utilizar legalmente el material genético propio de los países de la región, como de cualquier otro país del mundo, tanto en las normas relativas a la biodiversidad como aquellas relativas al otorgamiento de un DOV.
- e) Regulación especial para variedades tradicionales, locales y/o indígenas: establecer un régimen jurídico especial para proteger las variedades locales o aquellas desarrolladas por comunidades indígenas, distinto de las nuevas variedades creadas.
- f) Protección del conocimiento tradicional asociado y reparto de beneficios: el uso efectivo de los recursos genéticos está en muchos casos asociados a un conocimiento existente previamente al momento de su explotación industrial, por lo que debe incorporarse un sistema que permita retribuir al Estado origen o fuente de dicho recurso.
- g) Levantamiento de inventarios: hacer inventarios tanto de las variedades silvestres como las domésticas tradicionales, locales y/o propias de comunidades indígenas, así como del material genético del cual cada país es considerado origen o fuente y del conocimiento tradicional asociado a determinadas plantas, con el fin de hacer efectiva su protección.

5.2.2 Vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas

En lo que corresponde a los vinos, bebidas espirituosas y aromatizadas, CA debe esencialmente proteger vía

denominaciones de origen aquellas bebidas espirituosas y aromatizadas de importancia actual o potencial para su economía.

Esto requiere hacer un inventario de aquellas bebidas que cumplan tales características y que sean susceptibles de explotación económica, así como de las industrias asociadas a las mismas. Posteriormente, emitir los correspondientes decretos legislativos y la reglamentación necesaria.

Por otra parte, existe un especial interés por parte de la UE en extender el ámbito de aplicación de las IG hacia otros productos distintos de los vinos y bebidas espirituosas y aromatizadas. Esto puede resultar especialmente importante para los países de CA ya que la posibilidad de identificar sobre la base de su origen geográfico permita a algunos productores diferenciar sus productos agrícolas en los mercados internacionales, especialmente aquellas comunidades que han desarrollado y mantenido por mucho tiempo prácticas de producción colectiva, logrando un mayor retorno a su inversión.

Ahora bien, el equipo negociador debe tener cuidado en limitar las posibles implicaciones negativas de dicha extensión, principalmente que las exigencias de autenticidad u origen no se conviertan en barreras para entrar a nichos de mercado.

En todo caso, un uso exitoso de las IG depende de la coordinación efectiva entre las empresas productoras y el gobierno, para el establecimiento y cumplimiento de estándares de producción y sistemas de monitoreo que garanticen la calidad de los productos. Adicionalmente, se necesita de un esfuerzo considerable de marketing y promoción del producto, así como información del mercado, particularmente de los extranjeros hacia donde se pretende explotar los productos.

Por tanto, de igual manera que para variedades vegetales, en este tema debe incluirse en la agenda de negociación la asistencia técnica y la cooperación para el desarrollo del sector y la implementación del sistema de protección basado en las IG.

La protección de los vinos y bebidas espirituosas y aromatizadas de la UE, puede ser moneda de cambio en la negociación sobre PI, para incluir temas importantes para CA, como los relacionados a medicinas, educación y recursos genéticos, entre otros.

El punto de partida en el diseño de un sistema de propiedad intelectual es el objetivo de Estado de desarrollar la capacidad de producción intelectual. Esto es, de fomentar y canalizar la actividad inventiva. Para ello resulta fundamental el apoyo al desarrollo científico y tecnológico.

En todo caso, hay que tener claro que las posibilidades de intercambio pueden ser limitadas si se basan exclusivamente en garantizar la protección de vinos o bebidas espirituosas y aromatizadas en tanto que para la UE puede revestir una importancia relativa o marginal en tanto que la región no es relevante para el mercado mundial de dichos productos. Mas dichas posibilidades pueden ampliarse en la medida que a la negociación se incorpore la extensión de las IG a otro tipo de productos.

5.3 Propuestas de contenido con respecto a los temas prioritarios para CA

Para el caso de CA, los temas prioritarios deben estar en relación a potenciar la capacidad científica, tecnológica y de innovación de los países de la región. Así a parte de lo manifestado para los casos de derechos de obtentor e indicaciones geográficas, debe considerarse otros temas de especial relevancia desde la perspectiva del desarrollo sostenible y el interés público.

5.3.1 Transferencia de tecnología. Dentro de las estrategias de desarrollo, el incremento de la productividad y la diversificación de actividades productivas, la importación de nuevas tecnologías y productos así como la transferencia de tecnología constituyen aspectos críticos.

En todo caso, la transferencia de tecnología es un fenómeno complejo con varios puntos álgidos, dentro de los que debe tomarse en cuenta el intercambio de tecnología física, conocimiento protegido y técnicas de administración y procesos productivos (Know-how).²³

5.3.2 Salud. Procurar que se incluyan normas que permitan que los sistemas de salud pública sean accesibles al conjunto de la población de los países de la región, y que los servicios se prestados con calidad y eficiencia.

Uno de los elementos que destaca en este tema es lo relativo a las medicinas. Lo principal es garantizar precios accesibles y la inocuidad de los productos, tanto para los médicos, los hospitales y los pacientes. Para ello, la promoción temprana de la competencia por medio de productos genéricos es un importante mecanismo en orden a abaratar los precios.

Dichas características, precios competitivos e inocuidad, en la mayoría de casos han resultado incompatibles con el diseño actual de los sistemas de PI aplicables (específicamente las patentes) y sus beneficiarios, ya que por el contrario la tendencia es a cobrar altos precios e incentivar prácticas cuestionables como presionar a países en desarrollo para no adquirir medicamentos más baratos o no estimular su propia industria farmacéutica; así como centrar la actividad de investigación y desarrollo en medicamentos rentables, que tienden a distar de aquellos más urgentes para los países en desarrollo.

Otras herramientas es la regulación de licencias obligatorias, incluso sin negociación previa con el titular de la patente, pero con el único propósito de suplir el mercado interno.

Por otra parte, se encuentra lo relativo a las importaciones paralelas de productos patentados cuando estos se pueden adquirir en terceros país a precios más bajos. También se deben incluirse excepciones al goce de los derechos derivados de la patente como el caso de la cláusula Bolar referida a la concesión de derechos de comercialización a favor de empresas fabricantes de medicamentos genéricos antes de la expiración de la patente respectiva.

5.3.3 Educación. Procurar el acceso a las fuentes de información necesarias para el desarrollo de una actividad académica productiva a nivel científico y tecnológico.

El sistema de PI cada vez cobra mayor relevancia respecto de la política educativa así como en la capacidad de llevar a cabo investigaciones técnicas y científicas debido a la dependencia de los países en desarrollo de la información publicada, programas de computadora destinados a la enseñanza e investigación, bases de datos electrónicas y acceso a Internet.

Dicha relevancia se produce en cuanto a la tendencia de los sistemas de PI a limitar el acceso al conocimiento, así como a la información educativa, científica y técnica, información que resulta vital para el desarrollo de capacidades locales en investigación y desarrollo e innovación.

Por ello uno de los temas que deben ser llevados a la mesa de negociación es el relacionado con el establecimiento de excepciones a los derechos de autor en orden a permitir el acceso a trabajos protegidos bajo determinadas condiciones como copias exclusivamente para uso privado, propósitos no comerciales y para archivos y librerías públicas (es decir Fair Use o Fair Dealing).

Otro aspecto que debe ser abordado es la regulación de las Collecting Societies (empresas dedicadas recoger honorarios de los usuarios de trabajos protegidos por derechos de autor con el fin de distribuir los réditos a los titulares de dichos derechos) para asegurar que no actúan de forma anticompetitiva y que el costo de establecimiento y operación corre a cargo de los titulares de los derechos de autor, especialmente para el caso de titulares extranjeros respecto de los cuales se haya probado que son los beneficiarios directos de dichas sociedades.

5.3.4 Desarrollo industrial y empresarial. Facilitar el acceso a tecnología que permita optimizar recursos y abaratar costos, sobre todo orientados a la micro, mediana y pequeña empresa. Asimismo, es necesario crear las condiciones que estimulen la innovación.

La innovación es clave para mantener e incrementar la productividad –elemento que a su vez es uno de los pilares

del crecimiento. Se trata principalmente de crear riqueza a partir de nuevas ideas, de incentivar la incorporación de nuevas ideas al mercado, o para el desarrollar un nuevo producto, o nuevos procesos de producción, entre otras cosas.

Para incentivar la innovación se requiere de infraestructura, proveedores, fuentes de conocimiento y empresarios dispuestos a invertir

5.4 Propuesta de procedimiento de cara al proceso de negociación

Dentro del proceso de negociación del tema de PI, los equipos negociadores de CA deben procurar las mejores condiciones posibles para que las propuestas de la región sean recogidas dentro del AdA lo más favorablemente. Para ello se debe:

5.4.1 Identificar los temas que son prioritarios para cada país de la región en materia de PI que permita encaminar una propuesta común, mediando previamente un proceso de negociación interna.

La identificación de los temas debe hacerse desde una perspectiva de desarrollo sostenible y desde el interés público con el fin de garantizar un efectivo aporte para el mejoramiento continuo y racional de las capacidades de sobrevivencia de los países de la región, así como procurar el equilibrio entre el beneficio particular del inventor con las necesidades del colectivo.

5.4.2 El equipo negociador debe de diseñar diversas opciones de contenido, desde la más favorable hasta la menos, siempre dentro de lo rango de lo aceptable para la región. Es decir, debe definirse un mínimo de negociación y a partir de allí las opciones con las que se puede negociar.

5.4.3 Las propuestas deben de trabajarse conjuntamente con los sectores sociales e instituciones gubernamentales directamente involucradas, para garantizar que su diseño logre el mayor beneficio y correlativamente el menor daño posibles. A su vez, esto resulta indispensable para lograr la correlación de fuerzas favorable al interior de cada uno de

los países y de la región, necesaria para una negociación exitosa.

5.5 Propuesta de entorno

Como dijésemos al inicio, asumir la obligación de suscribir, ratificar o garantizar el efectivo cumplimiento de convenios internacionales sobre propiedad intelectual, implica necesariamente la asunción o modificación del sistema de regulación y protección de la propiedad intelectual propio de los países de la región.

Esto es, realizar una serie de modificaciones en el marco legal y en la institucionalidad relacionada con los temas prioritarios definidos por la región de cara a la negociación con la UE en materia de PI.

Es por ello que a continuación, se presenta propuestas relativas al entorno en el cual los temas negociados serán implementados.

5.5.1 Legislación

5.5.1.1 Lo primero sería el diseño de una legislación especial sobre derechos de obtentor en la cual se integren las obligaciones derivadas tanto del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, como aquellas propias del CDB y el TI-FAO; legislación que deberá así mismo estar armonizada con el sistema UPOV en sus elementos fundamentales: requisitos de otorgamiento, alcances y limitaciones del derecho, como de el diseño básico del sistema institucional necesario para su funcionamiento.

5.5.1.2 Por otra parte, es necesario introducir reformas a las legislaciones generales sobre Propiedad Intelectual en cada uno de los países de la región en orden a permitir la introducción de un nuevo sistema -derechos de obtentor- así como desarrollar lo relativo a indicaciones geográficas, y los otros aspectos de PI y sus mecanismos de implementación desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

5.5.1.3 Asimismo es necesaria la incorporación de normas sobre acceso a recursos genéticos dentro de los sistemas jurídicos nacionales. Dada la altísima

biodiversidad de la región, estos recursos resultan especialmente atractivos para el desarrollo de determinadas industrias, especialmente la farmacéutica y la alimenticia. Es por ello que resulta necesario establecer normas que regulen el acceso a los recursos genéticos en la región, así como los mecanismos de reparto de beneficios por su explotación. Esto igualmente resulta aplicable al conocimiento tradicional que pueda estar asociado al uso de determinado recurso genético.

5.5.1.4 Finalmente, otro punto indispensable resulta ser la revisión y adecuación de normas y procedimientos relativos a comercialización, especialmente en aquellos casos que guardan relación con el uso de material genético o su posible afectación por la introducción de nuevo material genético en la región.

5.5.2 Institucionalidad

5.5.2.1 En el área institucional, una de las primeras propuestas radica en el fortalecimiento de las oficinas

de propiedad intelectual, semillas, centros especializados en fitomejoramiento, ministerios de medio ambiente, en orden a poder absorber el nuevo sistema de PI -derechos de obtentor- y sus exigencias con relación a exámenes técnicos, control y supervisión.

5.5.2.2 Asimismo, corresponde el fortalecimiento y/o creación de centros de investigación especializados en los diferentes aspectos de propiedad intelectual que pueden resultar significativos para los países de la región y en especial aquellos relacionados con las obligaciones asumidas: fitomejoramiento, bebidas, entre otros.

Finalmente, se debe procurar la armonización normativa entre los países de la región y fortalecimiento de institucionalidad regional en lo relativo a PI como a las áreas conexas: medio ambiente, agricultura, salud, educación, desarrollo científico, entre otros.

Bibliografía consultada

- Abarza, Jacquelline y Katz, Jorge (2002) Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC Serie Desarrollo Productivo, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, Red de Reestructuración y Competitividad, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
- Bellman, Christopher, Dutfield, Graham y Meléndez-Ortiz, Ricardo (2003). Trading in knowledge. Development Perspectives on TRIPS, Trade and Sustainability. ICTSD.
- Cabrera-Medaglia, Jorge (2005) Integrando el CAFTA con el desarrollo sostenible: posibilidades y opciones para establecer sinergias entre la UPOV y las obligaciones contenidas en tratados ambientales multilaterales Mimeo, FUNDE.
- Goddard López, John Gabriel (1998) El Éxito del Tequila: Cambio Jurídico y Estrategia Comercial CONACYT.
- ICTSD Policy Discussion Paper (2003) Intellectual Property Rights: Implications for Development UNCTAD-ICTSD
- Larson, Jorge (2006) Indicaciones Geográficas y usos sustentables de recursos biológicos UNCTAD-ICTSD.
- Roffe, Pedro y Santa Cruz, Maximiliano (2006) Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados. Serie Comercio Internacional, División de Comercio Internacional e Integración, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
- Shiva, Vandana (2003). El Saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible. Intermon Oxfam.
- UNCTAD-ICTSD (2005) Resource Book on TRIPS and Development Cambridge University Press.

NOTAS

1. *El presente artículo fue elaborado con base en una investigación desarrollada con el apoyo de Diakonia Suecia.*
2. *La expresión “Acuerdo sobre los ADPIC” hace referencia al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (también conocido por sus siglas en inglés como TRIPS Agreement). Dicho acuerdo fue suscrito en el marco de la ronda de Uruguay del GATT que dio origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994.*
3. *La Unión Europea ha firmado o iniciado la negociación de tratados de libre comercio bilaterales y/o multilaterales, en las diferentes regiones del mundo a saber: región Mediterránea, África, el Pacífico, la Comunidad Andina, los Balcanes, Latinoamérica y el Caribe, el Caucaso, Asia Central, Centro América y el Mercosur. En cada uno de dichos acuerdos el tema de los derechos de propiedad intelectual está presente. http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/regions/index_en.htm*
4. *Esta primera opción implica la inclusión en el texto del acuerdo de pocos artículos que hacen referencia a tales obligaciones.*
5. *Los Derechos de Obtentor así como las Indicaciones Geográficas son especies de derecho de propiedad intelectual, las cuales se abordan en detalle en el apartado 4 del presente artículo.*
6. *Ver: http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/countries/mexico/index_en.htm*
7. *Ver: http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/countries/chile/index_en.htm*
8. *Como queda dicho, con excepción del el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958), el Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (1981), el Tratado de Ginebra sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (conocido también como el Tratado sobre Registro de Películas (1989), el Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (1989) y el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (2006), los países de Centroamérica habrán firmado casi la totalidad de tratados internacionales vigentes en materia de Propiedad Intelectual en el marco de la suscripción de Tratados de Libre Comercio, ya sea con Estados Unidos y República Dominicana o potencialmente con la Unión Europea. Para más detalle ver <http://www.wipo.int/treaties/es/>*
9. *Ante la rápida evolución del fitomejoramiento en función de la introducción de la biotecnología moderna y en especial de la ingeniería genética, se comenzó a aplicar a los productos y procedimientos derivados del mismo el sistema de patentes, pero esto resultó no ser idóneo en tanto que el mismo se originó para proteger otro tipo de productos del intelecto humano. A pesar persiste una tendencia (manifiesta en el Acuerdo sobre los ADPIC Art. 27, así como en el CAFTA-DR Art. 15.5) a su uso preferente aunque introduciendo algunas modificaciones, especialmente en lo referido al requisito de nivel inventivo. Ver: UNCTAD-ICTSD (2005) Resource Book on TRIPS and Development Cambridge University Press, 394-395; y Abarza, Jacquelline y Katz, Jorge (2002) Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC Serie Desarrollo Productivo, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, Red de Reestructuración y Competitividad, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, 28-31.*
10. *Cabrera-Medaglia, Jorge (2005) Integrando el CAFTA con el desarrollo sostenible: posibilidades y opciones para establecer sinergias entre la UPOV y las obligaciones contenidas en tratados ambientales multilaterales Mimeo, FUNDE, 6-14.*
11. *Chile se hizo miembro del Convenio UPOV el 05 de julio de 1996 y México el 09 de agosto de 1997, ambos respecto del Acta de 1978. Ver: <http://www.upov.int/en/about/members/pdf/pub423.pdf>*
12. *Larson, Jorge (2006) Indicaciones Geográficas y usos sustentables de recursos biológicos UNCTAD-ICTSD, 9-13. Disponible en: <http://www.ictsd.org/dlogue/2006-05-10/Docs/Larson.pdf> y Abarza, Jacquelline y Katz, Jorge (2002) Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC, 27.*
13. *El Art. 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC define las IG como: “...las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de un región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica*

del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”.

14. Roffe, Pedro y Santa Cruz, Maximiliano (2006) *Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados. Serie Comercio Internacional, División de Comercio Internacional e Integración, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, 20. Disponible en: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/8/25978/P25978.xml&xsl=/comercio/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>*
15. Ver: http://www.sice.oas.org/Trade/chieu_s/Anx5.pdf
16. *Respecto del Acuerdo Marco de Asociación ver: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/r14011.htm> Con relación al impacto de las regulaciones ver Goddard López, John Gabriel (1998) *El Éxito del Tequila: Cambio Jurídico y Estrategia Comercial CONACYT, 16. Disponible en: <http://www.gabrielgoddard.org/pdf/research4/JG%20Goddard,%20E1%20Exito%20del%20Tequila%201998.pdf>**
17. *Para los efectos del presente trabajo, se entiende el concepto de desarrollo sostenible como el mejoramiento continuo de las capacidades de sobrevivencia de una sociedad humana de forma racional. Asimismo, al referirse a inventor se hace desde una perspectiva amplia, no solo como el que efectivamente inventa algo, es decir crea una cosa que no existía antes, sino también a aquella persona que modifica o descubre algo ya existente, así como su potencial uso.*
18. *La idea del equilibrio está muy difundida entre los teóricos de propiedad intelectual, más su consecución práctica significa un ejercicio de política pública que, la más de las veces resulta infructuoso de cara al interés público. Bellman, Christopher, Dufield, Graham y Meléndez-Ortíz, Ricardo (2003). *Trading in knowledge. Development Perspectives on TRIPS, Trade and Sustainability. ICTSD, 2; y Shiva, Vandana (2003). El Saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible. Intermon Oxfam, 9-14.**
19. *Para el caso, la nota de entendimiento a pie de página dice: “Las Partes reconocen que el Convenio UPOV 1991 contiene excepciones a los derechos del obtentor, incluyendo los actos realizados en el marco privado y con fines no comerciales, como por ejemplo actos privados y no comerciales de los agricultores. Además, las Partes reconocen que el Convenio UPOV 1991 establece restricciones al ejercicio de los derechos del obtentor por razones de interés público, siempre que las Partes tomen todas las medidas necesarias para asegurar que el obtentor reciba una remuneración equitativa. Las Partes también entienden que cada Parte puede valerse de estas excepciones y restricciones. Finalmente, las Partes entienden que no existe ninguna contradicción entre el Convenio UPOV 1991 y la capacidad de una Parte de proteger y conservar sus recursos genéticos.”*
20. Ver: para el caso de México http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/countries/mexico/index_en.htm y para el caso de Chile http://ec.europa.eu/comm/trade/issues/bilateral/countries/chile/index_en.htm Con relación a su membresía en UPOV, Chile se hizo miembro del Convenio UPOV el 05 de julio de 1996 y México el 09 de agosto de 1997, ambos respecto del Acta de 1978. Ver: <http://www.upov.int/en/about/members/pdf/pub423.pdf>
21. *Cabrera-Medaglia, Jorge (2005) Integrando el CAFTA con el desarrollo sostenible: posibilidades y opciones para establecer sinergias entre la UPOV y las obligaciones contenidas en tratados ambientales multilaterales 23-30.*
22. *Ídem, 51-61.*
23. *Pueden identificarse dos formas generales de transferencia de tecnología: informal y formal. La transferencia informal de tecnología usualmente es aquella realizada a través de la "imitación" esta forma constituyó un instrumento poderoso para el aprendizaje y cambio tecnológico para economías como Japón y Corea. Por otra parte, la transferencia formal de tecnología, normalmente se refiere a operaciones comerciales realizadas a partir de acuerdos entre empresas que incluyen intercambio de conocimiento, ya sea incorporado en bienes (como en la venta de maquinaria o equipos), ideas, información técnica, habilidades (a través de licencias, franquicias o reparto de beneficios), o movilidad de expertos o empleados con experiencia. ICTSD Policy Discussion Paper (2003) *Intellectual Property Rights: Implications for Development UNCTAD-ICTSD, 13-15.**